

## RESOLUCIÓN No. 02609

### “POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

#### EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No. 115 del 18 de febrero de 2002**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad denominada **PROTELA S.A.**, identificada con el NIT. 860.001.963-2, por un término de diez (10) años, para la explotación del pozo identificado con el código N: 109.149,073 m, E: 95.204,400 m, del predio ubicado en la Avenida El Dorado No. 81-91, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, hasta por un volumen de 1.728 M3 diarios, con un régimen de bombeo de 16 horas diarias, con un caudal de 30 LPS, para uso industrial consistente en el proceso de acabado de tela en tintorería, estampado y termo fijado.

La referida resolución fue notificada el día 19 de febrero de 2002 y quedó ejecutoriada el 26 de febrero de la misma anualidad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió **Resolución No. 0131 del 23 de febrero de 2012** que otorgo **prórroga** de la concesión de aguas subterráneas a la que hace referencia la Resolución No. 115 del 18 de febrero de 2002, a través de su representante legal el señor JORGE EDUARDO ANGEL LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.228.129, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-09-0041, con coordenadas Norte: 109.149,073 m, E: 95.204,400 m (topografía), localizado en el predio de la Avenida El Dorado No. 86-57 (Nomenclatura actual) de la localidad de Fontibón de esta ciudad, por un volumen máximo de mil cuatrocientos sesenta y siete metros cúbicos diarios (1.467 m<sup>3</sup>/día), para ser explotada a un caudal de treinta litros por segundo (30 LPS), con un régimen de bombeo diario de trece (13) horas y treinta y cinco (35) minutos.

## RESOLUCIÓN No. 02609

La Resolución en cita fue notificada el 29 de febrero de 2012, ejecutoriada el 8 de marzo del mismo año.

Que, la sociedad **PROTELA S.A.** identificada con NIT. 860.001.963-2, a través de su representante legal **JOSE LUIS CALA CARRIZOSA**, elevo ante esta Secretaría solicitud de prórroga de concesión aguas subterráneas, para el pozo identificado con el código PZ-09-0041, ubicado en la Avenida El Dorado No. 86-57 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Fontibón de esta ciudad, mediante el **radicado No. 2017ER07488 del 13 de enero de 2017.**

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada solicitud la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el **Concepto Técnico No. 00893, 22 de febrero del 2017**, en el que se indicó lo siguiente:

“(…)

#### **3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO**

No. Inventario SDA:	pz-09-0041
Nombre:	Protela No. 2
Coordenadas del pozo:	E= 95.204,400 m; N= 109.149,073 m (Topogr.)
	Altitud= 2.547,806 m
Profundidad de la perforación:	523 m.
Sistema de extracción:	Bomba Sumergible
Tubería de revestimiento:	12” Acero
Tubería de producción:	3” Acero
Serie de Medidor:	11072250
Unidad aprovechada:	Cuaternario

#### **4. INFORMACIÓN PRESENTADA**

*En el presente concepto técnico se evaluará la información presentada por PROTELA S.A. mediante radicado 2017ER07488 del 13 de enero del año en curso, con el cual el usuario solicita prórroga de concesión de aguas subterráneas y anexa información técnica para el pozo pz-09-0041 ubicado en la Avenida El Dorado No. 86 – 57. En la tabla 2 del presente documento, se hace una verificación de la información presentada así como la que dejó de presentar el usuario.*



## RESOLUCIÓN No. 02609

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
1	<i>Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.</i>	X	
2	<i>Domicilio y nacionalidad.</i>	X	
3	<i>Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.</i>	X	
4	<i>Información sobre el destino que se le da al agua.</i>	X	
5	<i>Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)</i>	X	
6	<i>Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.</i>	X	
7	<i>Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.</i>	X	
8	<i>Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA</i>	X	
9	<i>Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.</i>	X	
10	<i>Término por el cual se solicita la concesión.</i>	X	
11	<i>Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.</i>	X	
12	<i>Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:</i>		
	<i>* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.</i>		X
	<i>* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.</i>		X
	<i>* Las metas anuales de reducción de pérdidas</i>		X
	<i>* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.</i>		X

## RESOLUCIÓN No. 02609

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
	* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)		X

**Tabla 2. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por Protela S.A.**

### 4.1 Prueba De Bombeo

De acuerdo con los criterios para la ejecución de pruebas de bombeo para prórrogas de concesiones existentes, el pozo profundo identificado con el código pz-09-0041 no requieren la realización de dichos estudios puesto que se cuenta con pruebas de bombeos realizadas anteriormente, las cuales fueron acompañadas por personal de ésta Secretaría, definiendo los parámetros hidráulicos del pozo y acuífero.

### 4.2 Fuentes de abastecimiento

Protela S.A. actualmente cuenta con dos fuentes de consumo de agua: la primera es suministrada por la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP y, la segunda fuente se agua, mediante la concesión de aguas subterráneas otorgada por la SDA mediante Resolución 131 del 23 de febrero de 2012.

\* Acometida de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP: Cuenta contrato No. 10265643 cuyo consumo es abierto y facturado mes a mes. Esta fuente de abastecimiento se emplea para complementar el volumen de agua necesaria en la labor de acabado textil.

\* Agua Subterránea: pozo profundo identificado con el código pz-09-0041 (Protela No. 2), captación con concesión vigente y un volumen otorgado de 1467 m<sup>3</sup>/día. El agua explotada del pozo es empleada para uso industrial en el acabado textil.

### 4.3 Usos y cantidades requeridas de agua

El consumo de agua depende de la cantidad de materia prima (textil) procesada. De acuerdo con la información presentada en el formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas (radicado 2017ER07488 del 13 de enero de 2017), el usuario manifiesta su interés por obtener un caudal de explotación correspondiente a 30 l/s hasta alcanzar un volumen diario de 1467 m<sup>3</sup>.

En la tabla 3 del presente documento, se presenta un balance con los consumos de agua que ha identificado el usuario para el año 2015, involucrando los dos tipos de fuentes de abastecimiento. Igualmente el usuario aclara que "... se recupera el agua generada en las actividades de retrolavado de filtros, lo cual explica que sea mayor el agua filtrada que el agua extraída...".



## RESOLUCIÓN No. 02609

Meses (2015)	Consumo Agua M <sup>3</sup>			Total consumo = Filtrada + acueducto
	Extraída de pozo	Filtrada de pozo	Acueducto	
Enero	19633	21.447	23.370	44.817
Febrero	26.457	27.939	23.250	51.189
Marzo	25.979	27.480	21.340	48.820
Abril	25.720	27.060	20.760	47.820
Mayo	26.747	28.203	22.340	50.543
Junio	23.842	26.054	20.490	46.544
Julio	31.129	32.535	26.120	58.655
Agosto	30.970	33.880	25.540	59.420
Septiembre	28.392	31.654	20.230	51.884
Octubre	32.522	36.190	18.360	54.550
Noviembre	24.822	28.487	18.770	47.257
Diciembre	23.978	26.792	13.910	40.702
<b>TOTAL 2015</b>	<b>320.191</b>	<b>347.981</b>	<b>253.480</b>	<b>602.201</b>
<b>PROMEDIO MES</b>	<b>26.683</b>	<b>21.749</b>	<b>21.123</b>	<b>50.183</b>

Tabla 3. Balance del consumo de agua en la empresa Protela S.A. durante el año 2015

#### 4.4 Sistema de Reutilización de Agua

La empresa ha contactado compañías nacionales e internacionales en búsqueda de definir el "...mejor prototipo de proyecto requerido para el tratamiento de agua residual no doméstica generada por la compañía, para dar cumplimiento a los requisitos de ley en cuanto al vertimiento de agua al alcantarillado público...". En el momento de ejecutar dicho proyecto, se "... incluirá un sistema de recirculación (60-80%) del agua tratada, la cual se inyectará nuevamente al proceso..."

#### 4.5 Servidumbre

Protela S.A. manifiesta en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas que no requiere de servidumbre por ser el propietario del predio.

#### 4.6 Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas

Revisado el expediente DM- 01-CAR-5464 de Protela S.A., se establece que, el usuario solicitó concesión de aguas subterráneas desde el año 2002, otorgada por primera vez a través de la **Resolución No 115 del 18 de febrero de 2002**, notificada y ejecutoriada los días 19 y 26 de febrero de

## RESOLUCIÓN No. 02609

2002, respectivamente. Posterior a ésta, la entidad ha emitido un acto administrativo prorrogando dicha concesión:

- **Resolución 131 del 23 de febrero de 2012**, notificada y ejecutoriada los días 29 de febrero de 2012 y 08 de marzo de 2012, respectivamente, por un término de 5 años.

### 4.7 Término por el cual se solicita la prórroga

Dentro del formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas remitido mediante radicado 2017ER07488 del 13 de enero del año en curso, el usuario manifiesta su intención de renovar la concesión por un término de 10 años, para el periodo de tiempo comprendido entre el 24 de febrero de 2017 al 24 de febrero de 2027.

## 5. ANÁLISIS AMBIENTAL

### 5.1 Prueba de Bombeo

Dentro de la información que reposa en el expediente DM-01-CAR-5464, se encuentran los datos y cálculos de la prueba de bombeo realizada en el pozo identificado con el código pz-09-0041, de los cuales se calcularon los parámetros hidráulicos del pozo y del acuífero captado en dicho sector (Tabla 4)

Pozo	Caudal (l/s)	NE (m)	ND (m)	Abatimiento (m)	Ce (l/s/m)	T (m <sup>2</sup> /día)
pz-09-0041	19.09	41.63	53.60	11.97	1.5948	185

**Tabla 4. Resumen de parámetros hidráulicos del pozo pz-09-0041**

El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante indica una transmisividad promedio de 185 m<sup>2</sup>/día. Con un caudal de bombeo promedio de 19.09 l/s se produjo un abatimiento total de 11.97 metros, lo cual arroja una capacidad específica de 1.5948 l/s/m de abatimiento. Estos valores son propios del acuífero cuaternario explotado por el pozo pz-09-0041 y son consecuencia de tener una transmisividad moderada a alta en el sector.

### 5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

El usuario remite, mediante Radicado 2017ER07488 del 13 de enero de 2017, el informe de análisis fisicoquímico y biológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-09-0041. La toma de la muestra fue realizada por el laboratorio ANALQUIM LTDA., establecimiento contratado por el

## RESOLUCIÓN No. 02609

usuario para la toma y análisis la de caracterización fisicoquímica y biológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997, el cual se tomará como referencia para la evaluación de solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas.

El día 27 de septiembre de 2016 siendo las 10:15 a.m. se realizó el muestreo para el análisis de agua subterránea del pozo existente dentro de las instalaciones de Protela S.A. (pz-09-0041). En el radicado mencionado anteriormente, se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y biológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997, los cuales cumplen en su totalidad con los estándares establecidos por esta Autoridad Ambiental debido a que la toma de la muestra fue realizada por el laboratorio citado (Analquim Ltda.) el cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 1215 del 14 de junio de 2016 para la toma y el análisis de los parámetros exigidos en la Resolución 250 de 1997.

La tabla 5 del presente documento muestra los valores reportados por el laboratorio Analquim Ltda. del análisis de la muestra de agua tomada el día 27 de septiembre de 2016.

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
<b>Temperatura</b>	23.2	°C
<b>pH</b>	6.97	Adimensional
<b>Conductividad</b>	1126	us/cm
<b>Oxígeno disuelto</b>	1.0	mg/L-O <sub>2</sub>
<b>Alcalinidad</b>	525.0	mg/L CaCO <sub>3</sub>
<b>Dureza total</b>	54	mg/L CaCO <sub>3</sub>
<b>Salinidad</b>	0.3	-
<b>Fosforo Total</b>	7.91	mg/L PO <sub>4</sub>
<b>Nitrógeno Amoniacal</b>	5.9	mg/L
<b>Sólidos suspendidos totales</b>	9.0	mg/L
<b>DBO<sub>5</sub></b>	<2.0	mg/L-O <sub>2</sub>
<b>Hierro</b>	4.52	mg/L Fe
<b>Grasas y aceites</b>	12.0	mg/L
<b>Coliformes totales</b>	1990	NMP/100 ml
<b>Coliformes fecales*</b>	<1.8	NMP/100 ml

\*Parámetro NO requeridos por la Resolución 250 de 1997 – Artículo 4

**Tabla 5. Consolidado del reporte realizado por el laboratorio Analquim Ltda. remitido por el usuario mediante el Radicado 2017ER07488 del 13 de enero de 2017**

En relación al reporte presentado en la tabla anterior, es necesario establecer que los parámetros Coliformes Totales y Grasas – Aceites indican contaminación antrópica del recurso hídrico subterráneo; razón por la cual, se requiere que el usuario realice inmediatamente limpieza y desinfección de la

## RESOLUCIÓN No. 02609

captación y presente nuevamente una caracterización microbiológica para descartar la posible contaminación del acuífero, en consecuencia a lo evidenciado en el último Concepto Técnico de seguimiento (01302 del 09 de abril de 2016), en el cual se realiza el mismo requerimiento.

### 5.3 Niveles estáticos y dinámicos

El usuario para el pozo concesionado (pz-09-0041) presentó, mediante Radicado 2017ER07488 del 13 de enero de 2017, el Formato de Registro Único para Medición de Niveles Estático y Dinámico para el pozo concesionado, cuyos resultados se resumen en la tabla 6 del presente documento.

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medición
Estático	24/07/2016 10:23 p.m.	32.08	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	25/07/2016 00:53 a.m.	50.63	10.0	150	Sonda Eléctrica

\* Diferencia entre placa de nivelación y punto de toma: 0.55 metros

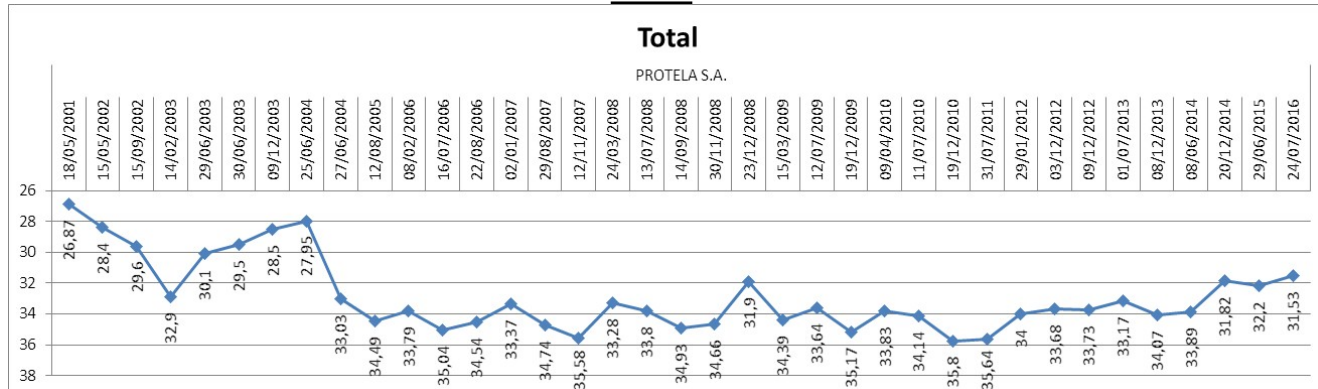
**Tabla 6. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo Protela No. 2 (pz-09-0041) para el año 2016**

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso del contador instalado a la boca del pozo obteniendo como resultado un caudal promedio de 10.0 l/s para el pozo pz-09-0041.

Desde comienzos de la concesión y hasta el año 2012, el comportamiento de los niveles estáticos sufrió fuertes variaciones con grandes ascensos y descensos, con una fluctuación en un rango cercano a los 9.0 metros, entre los 26.87 y 35.80 metros. Para la vigencia de la Resolución 131 de 2012, se puede concluir que los niveles estáticos han experimentado variaciones con tendencia al descenso del nivel, alcanzando valores mínimos de 34.07 metros y máximos de 31.54 (Figura 1).



## RESOLUCIÓN No. 02609



**Figura 1. Comportamiento histórico de los niveles del pozo pz-09-0041**

<b>MAXIMO</b>	31.54 m	<b>MINIMO</b>	34.07 m	<b>PROMEDIO</b>	33.01 m
---------------	------------	---------------	------------	-----------------	------------

De acuerdo con la figura anterior, en la que se evidencia una fluctuación en los niveles a lo largo de toda la concesión, variaciones dentro de un intervalo de 2.50 metros, se exige un mayor control mediante la instalación de Datalogger o Diver para garantizar un correcto monitoreo a las fluctuaciones hidrodinámicas presentadas en el pozo pz-09-0041. Por lo tanto, el usuario deberá instalar dicho dispositivo permitiendo la medición de niveles programada durante el periodo en el cual se otorgue la prórroga de concesión de aguas subterráneas.

#### 5.4 Consumos durante la concesión

Una vez evaluado el volumen concesionado y el régimen de bombeo otorgado mediante la Resolución 131 del 23 de febrero de 2012, notificada y ejecutoriada los días 29 de febrero de 2012 y 08 de marzo de 2012, respectivamente, de 1467 m<sup>3</sup>/día para el pozo identificado con el código pz-09-0041; se hace un balance general de los consumos que ha reportado el usuario a través de su autoliquidación trimestral con discriminación de forma mensual la cual a su vez se reporta a la Subdirección Financiera; para los cuales no existe evidencia de sobreconsumo.

<b>RESOLUCION DE CONCESIÓN</b>	
<b>VOLUMEN DIARIO CONCESIONADO (m<sup>3</sup>/día)</b>	1467,00
<b>VOLUMEN DIARIO DE CONSUMO MÁXIMO PERMITIDO (m<sup>3</sup>/día)</b>	1540,35



**RESOLUCIÓN No. 02609**

PER IOD O	FEC HA INICI AL	FEC HA FINA L	LEC TUR A INIC IAL	LEC TUR A FIN AL	D I A S	VOL UME N PRO MEDI O DIAR IO ESTI MADO (m <sup>3</sup> /d ia)	SE EXCE DIO EL VOLU MEN PERM ITIDO ?
1	13/0 1/20 15	12/0 2/20 15	033 866 8	366 850	3 0	939,4 0	NO
2	12/0 2/20 15	02/0 3/20 15	366 850	382 537	1 8	871,5 0	NO
3	02/0 3/20 15	09/0 4/20 15	382 537	411 861	3 8	771,6 8	NO
4	09/0 4/20 15	12/0 5/20 15	411 861	443 729	3 3	965,7 0	NO
5	12/0 5/20 15	04/0 6/20 15	443 729	464 531	2 3	904,4 3	NO
6	04/0 6/20 15	03/0 7/20 15	464 531	487 079	2 9	777,5 2	NO
7	03/0 7/20 15	11/0 9/20 15	487 079	557 131	7 0	1000, 74	NO
8	11/0 9/20 15	15/1 0/20 15	557 131	590 357	3 4	977,2 4	NO
9	15/1 0/20 15	11/1 1/20 15	590 357	617 100, 39	2 7	990,5 0	NO
10	11/1 1/20 15	10/1 2/20 15	617 100, 39	641 278, 34	2 9	833,7 2	NO

**Tabla 7. Evidencia de consumos presentados durante el año 2015 para el pozo Protela No. 2 (pz-09-0041)**



### RESOLUCIÓN No. 02609

MES	FECHA DE VISITA	LECTURA DEL MEDIDOR	VOLUMEN MENSUAL ESTIMADO (m <sup>3</sup> )
ENERO	13/01/2015	0338668	29121,40
FEBRERO	12/02/2015	366850	24402,00
MARZO	02/03/2015	382537	23922,21
ABRIL	09/04/2015	411861	28970,91
MAYO	12/05/2015	443729	28037,48
JUNIO	04/06/2015	464531	23325,52
JULIO	03/07/2015	487079	31023,03
AGOSTO	No se realizó visita en este mes		
SEPTIEMBRE	11/09/2015	557131	29317,06
OCTUBRE	15/10/2015	590357	30705,37
NOVIEMBRE	11/11/2015	617100,39	25011,67
DICIEMBRE	10/12/2015	641278,34	25845,39

Tabla 8. Consumos mensuales estimados asociados al pozo pz-09-0041 durante el año 2015

MES	VOLUMEN MENSUAL MAXIMO PERMITIDO (m <sup>3</sup> )	VOLUMEN MENSUAL CONSUMIDO (m <sup>3</sup> )	SOBRECONSUMO (m <sup>3</sup> )
ENERO	47750,85	29121,40	0,00
FEBRERO	43129,80	26484,00	0,00
MARZO	47750,85	26020,00	0,00
ABRIL	46210,50	28970,91	0,00
MAYO	47750,85	28037,48	0,00
JUNIO	46210,50	23842,00	0,00
JULIO	47750,85	31129,00	0,00
AGOSTO	47750,85	30970,00	0,00
SEPTIEMBRE	46210,50	29317,06	0,00
OCTUBRE	47750,85	32522,00	0,00
NOVIEMBRE	46210,50	25011,67	0,00
DICIEMBRE	47750,85	25845,39	0,00
<b>TOTAL</b>		<b>337270,91</b>	<b>0,00</b>

Tabla 9. Volúmenes asociados al consumo de agua subterránea para el pozo pz-09-0041 en el año 2015

## **RESOLUCIÓN No. 02609**

*De acuerdo a lo expuesto en las tablas anteriores del presente documento, se puede señalar que no se ha extraído ningún metro cúbico de agua por encima del volumen concesionado para el pozo pz-09-0041. Se aclara que la información evaluada corresponde al periodo comprendido entre 01 de Enero al 31 de diciembre de 2015.*

### **5.5 Sistema de Medición**

*El pozo identificado con el código pz-09-0041 cuenta con un medidor de volumen instalado en boca de la captación (Serie 11072250) el cual cumplen con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007) debido a que se trata de un instrumento calibrado, según lo estipula el radicado 2014ER021475 del 10 de febrero de 2014 (certificado de calibración emitido por el fabricante MINOL el día 01 de marzo de 2012, reportando un error del 1.0% y, como resultado de la misma, la calibración del equipo es CONFORME, dando cumplimiento a la Norma NTC 1063-1.2007.*

*No obstante lo anterior y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la última calibración, el usuario deberá presentar una nueva calibración del medidor instalado en el pozo identificado con el código pz-09-0041 realizada por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.*

### **5.6 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua**

*Dentro de la documentación de solicitud de prórroga presentada por Protela S.A., mediante radicado 2017ER07488 del 13 de enero de 2017, el usuario no presenta un PUEAA con las actividades proyectadas a desarrollar por el término por el cual solicita la prórroga de concesión (2017 a 2027); sino que envía un informe con estadísticos y actividades que ejecutó durante la vigencia de la concesión otorgada mediante Resolución 131 de 2012.*

*Ahora bien, la Ley 373 de 1997 establece, entre otros, que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA puede ser presentado durante el primer año de concesión de aguas subterráneas, el cual debe implementarse a lo largo de los primeros cinco (5) años de concesión. En relación a lo anterior, el usuario deberá presentar dicho programa dentro del primer año una vez sea otorgada la respectiva concesión de aguas subterráneas.*

### **5.7 Pago por evaluación**

*A través del radicado 2017ER07488 del 13 de enero de 2017, la empresa PROTELA S.A., solicitó la prórroga de aguas subterráneas anexando recibo de pago por concepto de evaluación, a través del recibo de pago N°3540847 del 27 de septiembre de 2016 por valor de \$ 2.819.171 mcte.*

*En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, los profesionales del área técnica del grupo de aguas subterráneas procedieron a realizar la verificación de la información reportada por el*

Página 12 de 27

## RESOLUCIÓN No. 02609

usuario, con la finalidad de constatar el valor de pagado y reportado por el usuario en el radicado 2017ER07488 y la liquidación realizada mediante el "Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo".

Para realizar la liquidación se incluyó el valor del predio objeto del proyecto registrada en el certificado catastral del predio identificado con la nomenclatura urbana AC 26 86 49 y CHIP AAA0218ZNNX (Figura 2), en donde se ubica el pozo de extracción de agua subterránea N° pz-09-0041.

Información Jurídica																																						
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción																																	
1	PROTELA S A	N	8600019632	100	N																																	
<b>Total Propietarios:</b>		1																																				
<b>Tipo</b>	<b>Número:</b>	<b>Fecha</b>	<b>Ciudad</b>	<b>Despacho:</b>	<b>Matrícula Inmobiliaria</b>																																	
6	6538	1984-12-20	SANTA FE DE BOGOTA	54	050C00088134																																	
Documento soporte para inscripción																																						
Información Física			Información Económica																																			
<b>Dirección oficial (Principal):</b> Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria. AC 26 86 49 <b>Dirección secundaria y/o incluye:</b> "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.  <b>Dirección(es) anterior(es):</b>			<table border="1"> <thead> <tr> <th>Años</th> <th>Valor avalúo catastral</th> <th>Año de vigencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>0</td><td>19,223,476,000</td><td>2017</td></tr> <tr><td>1</td><td>22,579,206,000</td><td>2016</td></tr> <tr><td>2</td><td>21,639,053,000</td><td>2015</td></tr> <tr><td>3</td><td>20,607,300,000</td><td>2014</td></tr> <tr><td>4</td><td>13,942,732,000</td><td>2013</td></tr> <tr><td>5</td><td>10,735,940,000</td><td>2012</td></tr> <tr><td>6</td><td>9,140,823,000</td><td>2011</td></tr> <tr><td>7</td><td>9,340,195,000</td><td>2010</td></tr> <tr><td>8</td><td>4,335,186,000</td><td>2009</td></tr> <tr><td>9</td><td>3,959,056,000</td><td>2008</td></tr> </tbody> </table>			Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia	0	19,223,476,000	2017	1	22,579,206,000	2016	2	21,639,053,000	2015	3	20,607,300,000	2014	4	13,942,732,000	2013	5	10,735,940,000	2012	6	9,140,823,000	2011	7	9,340,195,000	2010	8	4,335,186,000	2009	9	3,959,056,000	2008
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia																																				
0	19,223,476,000	2017																																				
1	22,579,206,000	2016																																				
2	21,639,053,000	2015																																				
3	20,607,300,000	2014																																				
4	13,942,732,000	2013																																				
5	10,735,940,000	2012																																				
6	9,140,823,000	2011																																				
7	9,340,195,000	2010																																				
8	4,335,186,000	2009																																				
9	3,959,056,000	2008																																				
<b>Código de sector catastral:</b> 006301 63 16 000 00000 <b>CHIP:</b> AAA0218ZNNX <b>Destino Catastral :</b> 03 INDUSTRIAL <b>Estrato :</b> 0 <b>Tipo de Propiedad:</b> PARTICULAR			<b>Cédula(s) Catastral(es)</b> EG R 5729  <small>La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: Correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades 2347600 Ext. 7600 Generada por: SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT  EXPEDIDA, a los 23 días del mes de Enero de 2017 por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO</small>																																			

Figura 2. Valor predio Protela S.A. 2017

A continuación se presenta la liquidación del pago por solicitó la prórroga de aguas subterráneas del pozo identificado con código pz-09-0041, teniendo en cuenta el valor del predio registrado en el certificado catastral para el año 2017 (Figura 3).

## RESOLUCIÓN No. 02609

APLICATIVO PARA LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION  
 CONCEPTOS NUMERADOS EN LA VIGENCIA 2017



SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

TABLA 1		
CALCULO DE LA BASE GRAVABLE		
SMMV 2016 - \$689,455		
No.	ITEM	Valor (pesos)
1	COSTOS DE INVERSION (a+b+c+d+e)	\$ 19.223.476.000,00
a	-Valor del predio objeto del proyecto.	\$ 19.223.476.000,00
b	-Obras civiles - diseño y construcción.	
c	-Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.	
d	-Constitución de servidumbres.	
e	-Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.	
2	COSTOS DE OPERACIÓN =(f+g+h+i+j)	\$ 0,00
f	-Valor de las materias primas.	
g	-Mano de obra utilizada para la Administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.	
h	-Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.	
i	-Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.	
j	-Desmantelamiento.	
BASE GRAVABLE =(1+2) (Pesos)		\$ 19.223.476.000,00
BASE GRAVABLE (SMMV) =BASE GRAVABLE (\$989455 - \$689.455)		27.882,13
<b>TARIFA MAXIMA</b>		
SERVICIO DE EVALUACION		\$ 76.893.904

TABLA 2			
TRAMITES SUBDIRECCION RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO			
CODIGO	ACTIVIDAD	TRAMITE	COSTO (pesos) a precio 2016
1	Tramite - Evaluación-	DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS	\$ 4.114.314
2	Tramite - Evaluación-	LICENCIA AMBIENTAL (ACTIVIDAD MINERA)	\$ 5.912.564
3	Tramite - Evaluación-	PLANES DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA	\$ 5.912.564
4	Tramite - Evaluación-	PLANES DE MANEJO, RECUPERACION Y RESTAURACION AMBIENTAL -PMBRA	\$ 4.871.626
5	Tramite - Evaluación-	LICENCIA AMBIENTAL -PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (SUSTANCIAS PELIGROSAS Y RESIDUOS PELIGROSOS)	\$ 2.924.814
6	Tramite - Evaluación-	PERMISO DE VERTIMIENTOS	\$ 1.541.095
7	Tramite - Evaluación-	PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS	\$ 7.332.882
8	Tramite - Evaluación-	PREMISO DE EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS	\$ 1.642.440
9	Tramite - Evaluación-	PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS	\$ 2.978.160
10	Tramite - Evaluación-	PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES	\$ 2.327.941
11	Tramite - Evaluación-	REGISTRO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS	\$ 1.022.361

Nota 1: Valores establecidos apartir de la aplicación de la tabla única para de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

CODIGO DE TRAMITE	9
-------------------	---

<b>COSTO TABLA UNICA</b>	
SERVICIO DE EVALUACION	\$ 2.978.160

<b>VALOR DEFINITIVO DEL SERVICIO DE EVALUACION</b>	\$ 2.978.160
--	--------------

**Figura 3. Liquidación del pago por evaluación**

Finalmente, se solicita al grupo jurídico de la subdirección de recurso hídrico tener en cuenta el presente oficio e incluir la obligación del ajuste al pago por evaluación por valor de \$158.989, en el acto administrativo que acoge el presente concepto técnico y resuelve de fondo la solicitud de concesión de prórroga de aguas subterráneas.

### 5.8 Permiso de Vertimientos

A través de la Resolución 00452 del 30 de abril de 2016, la SDA otorgó permiso de vertimientos a la empresa Protela S.A. por un término de 5 años a partir de la fecha de ejecutoria de la mencionada resolución, adoptando otras determinaciones.

## 6. CONCLUSIONES

Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por **PROTELA S.A.** para el pozo identificado con el código pz-09-0041, localizados en la Avenida El Dorado No. 86 – 57 en la localidad de Fontibón hasta por un volumen de

## RESOLUCIÓN No. 02609

1467 m<sup>3</sup>/día con un caudal promedio de 30.0 l/s bajo un régimen de bombeo diario de 13 horas y 35 minutos. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso industrial en el proceso de acabado textil.

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la concesión de aguas subterráneas, otorgada a la sociedad denominada **PROTELA S.A.**, identificada con NIT. 860.001.963-2, para la explotación del pozo identificado con el código pz-09-0041, a través de la **Resolución No. 115 del 18 de febrero de 2002**, prorrogada mediante la **Resolución No. 131 del 23 de febrero de 2012**, para uso para uso industrial consistente en el proceso de acabado de tela en tintorería, estampado y termo fijado, por el término de cinco (05) años.

Que así mismo se verifica en el expediente **No. DM-01-CAR-5464**, que el usuario presentó ante esta Secretaría solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo pz-09-0041, a través del radicado **2017ER07488 del 13 de enero de 2017**, es decir, que realizó la solicitud de prórroga durante el último año de su vigencia, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (Antes el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

**“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud fue presentada por **PROTELA** con el lleno de los requisitos, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

#### **“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES**

*“Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

*Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”*

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

Página 15 de 27

## RESOLUCIÓN No. 02609

“(…)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(…)En la decisión de la Administración frente a éstas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (...)”*

Que de lo anterior, se concluye que dentro de la concesión de aguas subterráneas, otorgada a través de la **Resolución No. 115 del 18 de febrero de 2002**, y prorrogada mediante la **Resolución No. 131 del 23 de febrero de 2012**, se presentó por parte del usuario, solicitud de prórroga dentro del año de su vencimiento con el lleno de los requisitos; por tanto el permiso se entiende prorrogado hasta que dicha solicitud se resuelva de fondo por parte de la autoridad ambiental, situación que se está realizando a través de este acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

Teniendo en cuenta entonces que de la evaluación técnica, dio como resultado la viabilidad desde el punto de vista técnico de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotada a través del pozo identificado con el código pz-09-0041, presentada por la sociedad denominada **PROTELA S.A.**, identificada con NIT. 860.001.963-2, en calidad de propietaria del predio ubicado en la Avenida El Dorado No 86 - 57, localidad de Fontibón de esta ciudad, es necesario entrar a realizar una evaluación jurídica, con el fin de definirse la procedencia de la prórroga de la **Resolución No. 115 del 18 de febrero de 2002, prorrogada** mediante la **Resolución No. 131 del 23 de febrero de 2012**.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y conforme al **Concepto Técnico No. 00893, 22 de febrero del 2017, (radicado 2017IE37084)** y revisada la solicitud presentada por el Usuario, se determina que se cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, en razón de lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la sociedad denominada **PROTELA S.A.**, identificada con NIT. 860.001.963-2, en su calidad de propietaria del predio ubicado en la Avenida El Dorado No 86 – 57, localidad de Fontibón de esta ciudad, para la explotación del pozo identificado con el código pz-09-0041, con coordenadas: N: 109.149,073 m, E: 95.204,400 m, ubicado en la Avenida El Dorado No 86 – 57, localidad de Fontibón de esta ciudad, hasta por un volumen de 1467 m<sup>3</sup>/día, con un caudal promedio de 30.0 l/s bajo un régimen de bombeo diario de 13 horas y 35 minutos. El agua extraída podrá ser utilizada únicamente para uso industrial consistente en el proceso de acabado



## RESOLUCIÓN No. 02609

textil, por el término de cinco (05) años.

Que se advierte expresamente a la sociedad denominada **PROTELA S.A.**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado, se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y, se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), *se estableció el régimen de transición de la normatividad citada.*

***“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.***

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable vendría a ser el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

***Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

Página 17 de 27

## RESOLUCIÓN No. 02609

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

***Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original).***

Tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que “*La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las **necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina***”. (Negrilla fuera de texto).

El artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: “*El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.*”

El artículo 152 ibídem: “*Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que*

Página 18 de 27

## RESOLUCIÓN No. 02609

medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.” en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibídem: *“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”*

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”*

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

*“Artículo 2.2.3.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.*

*Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibídem, establece que *“las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública”* y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

## RESOLUCIÓN No. 02609

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”...*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015 confiere competencia a:

*“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)*

*3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”*

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- **Autoridades ambientales competentes.** Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

En el mismo sentido, el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”* (Negrilla ajena al texto).

### **RESOLUCIÓN No. 02609**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, Artículo 3, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos, que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar a la sociedad denominada **PROTELA S.A.**, identificada con NIT. 860.001.963-2, prórroga de la concesión de aguas contenida en la **Resolución No. 115 del 18 de febrero de 2002, prorrogada** con la Resolución **No. 131 del 23 de febrero de 2012**, para la explotación del pozo identificado con el código pz-09-0041, con coordenadas: N: 109.149,073 m, E: 95.204,400 m, ubicado en la Avenida El Dorado No 86 – 57 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Fontibón de esta ciudad, hasta por un volumen de 1467 m<sup>3</sup>/día con un caudal promedio de 30.0 l/s bajo un régimen de bombeo diario de 13 horas y 35 minutos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.**- El beneficio será exclusivo únicamente para uso industrial en el proceso de acabado textil y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y se hará acreedor a las medidas preventivas

Página 21 de 27

### **RESOLUCIÓN No. 02609**

y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - La prórroga de la concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - La sociedad denominada **PROTELA S.A.**, identificada con NIT. 860.001.963-2, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo pz-09-0041, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La sociedad denominada **PROTELA S.A.**, identificada con NIT. 860.001.963-2, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
2. El concesionario deberá remitir anualmente, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.
3. Se requiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC: 1063:2007.
4. Se requiere al concesionario el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.
5. Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede

Página 22 de 27

### **RESOLUCIÓN No. 02609**

recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión

**PARAGRAFO.** - Se **requiere** que la sociedad denominada **PROTELA S.A.**, identificada con NIT. 860.001.963-2, en su calidad de propietaria del predio ubicado en la Avenida El Dorado No 86 – 57 (Nomenclatura actual) en la localidad de Fontibón, donde se localiza el pozo identificado con el código – pz-09-0041, para que en un término de sesenta (60) días calendarios a partir de la ejecutoria de este acto administrativo desarrolle las siguientes actividades:

- a) Realice la limpieza y desinfección del pozo, la cual deberá ser informada con 15 días hábiles de antelación para ser acompañado por funcionarios de la SDA y presentar un informe en donde se detallen las actividades realizadas y/o desarrolladas. Posterior a esta actividad, deberá realizar una nueva caracterización fisicoquímica y biológica que contemple la toma y el análisis de los **todos** los parámetros exigidos en la Resolución 250 de 1997, presentando los respectivos resultados ante la SDA. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo; de igual forma, dicho laboratorio deberá estar acreditado para el análisis de cada parámetro que se analice.
- b) Ajustar el pago por concepto de evaluación de prórroga de concesión de aguas subterráneas por un valor total de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE** (\$158.989).
- c) Calibrar del medidor instalado en el pozo realizado por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.
- d) Realizar el cambio de la tubería de PVC empleada para la medición de niveles para poder monitorear el comportamiento hidrodinámico del acuífero.
- e) Presentar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua el cual debe contar, como mínimo, con los siguientes ítems:
  - Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.
  - Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.
  - Las metas anuales de reducción de pérdidas.
  - Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)

### **RESOLUCIÓN No. 02609**

- 6.1** De acuerdo con el análisis de la información presentada, se sugiere al Grupo Jurídico de la SRHS requerir al usuario para que, en un término no mayor a tres (3) meses calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo que se desprenda del presente concepto técnico, instale un Data-Logger o Driver que permita la medición de niveles de agua programado para registrar dicho valor cada 60 minutos de manera permanente durante los cinco (5) años por los que se otorga la presente solicitud de prórroga. La información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a la SDA, en formato Excel. El fabricante del Data-Logger o Diver deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles.
- 6.2** El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
- 6.3** El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-09-0041, en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
- 6.4** El concesionario deberá remitir anualmente, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo; de igual forma, dicho laboratorio deberá estar acreditado para el análisis de cada parámetro que se analice.
- 6.5** Se requiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de **2 años** se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007
- 6.6** Se requiere al concesionario el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.



## RESOLUCIÓN No. 02609

**6.7** Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

Se informa que la evaluación de los temas referentes al pago y liquidación de los volúmenes declarados por el concesionario no se incluye en este concepto dado que esta actividad es responsabilidad de la Subdirección Financiera

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO CUARTO.**- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

## RESOLUCIÓN No. 02609

**ARTÍCULO NOVENO.** - El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código pz-09-0041, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015, y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - En caso de no enviar la información a que hace referencia el parágrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Notificar el presente acto administrativo a la sociedad denominada **PROTELA S.A.**, identificada con NIT. 860.001.963-2, titular de la concesión de aguas subterráneas, a través de su representante legal el señor **JORGE EDUARDO ANGEL LONDOÑO**, o quien haga sus veces en la Avenida el Dorado No. 86 – 57 (Nomenclatura Actual) de esta ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de septiembre del 2017**

Página 26 de 27

**RESOLUCIÓN No. 02609**



**JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: DM-01-CAR-5464  
Persona Jurídica: PROTELA S.A.,  
Pozo: PZ-09-0041  
Predio: Av El dorado No. 86-57  
Concepto Técnico: No.00893 del 22 de febrero de 2017  
Radicado: No 2017ER07488  
Acto: Resolución Otorga Prórroga  
Localidad: Fontibón  
Cuenca: Fucha  
Elaboro: Dayana Maricel Prieto Neiva  
Revisó: Mario Eduardo Vásquez Mendoza*

**Elaboró:**

DAYANA MARICEL PRIETO NEIVA	C.C: 52473143	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170245 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/09/2017
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C: 75093416	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/09/2017
MARIO EDUARDO VASQUEZ MENDOZA	C.C: 80730210	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171164 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/09/2017

**Aprobó:**

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C: 75093416	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/09/2017
-----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Firmó:**

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C: 75093416	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/09/2017
-----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------